

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01	Código:	8-MCT-F-02
	Versión:	1.2
	Fecha:	junio-2020

No. Contrato	FA-LP-I-S-208-2022	Es prestación de servicios	Sí ____ No <u>X</u>
Objeto	Realizar el diseño, construcción y acompañamiento en el proceso de entrega de viviendas de interés prioritario VIP en el inmueble localizado en el sector de Altos de Santa Elena en el Distrito de Santiago de Cali, destinadas al reasentamiento de los hogares beneficiarios del Proyecto Plan Jarillón de Cali.		
Contratista	CONSORCIO PLAN JARILLÓN DE CALI		
Plazo (Incluidas Las Prórrogas)	Veintisiete (27) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		
Valor (incluido el valor de las adiciones)	Hasta por la suma de \$ 70.873.381.727,29		
Fecha de inicio de la suspensión	03 de enero de 2024	Fecha de acta de inicio del contrato	29 de septiembre de 2023
Fecha pactada de reinicio	13 de febrero de 2024	Fecha terminación del contrato (incluido el término de suspensión)	08 de febrero de 2026

El día 03 de enero de 2024, se reunieron los señores JORGE ANDRÉS JOSÉ SAIH ATIQUE, en su calidad de contratista o representante legal del contratista, y HELGA MARÍA RIVAS ARDILA, ordenador(a) del gasto del contrato de la referencia, con el fin de suspender parcial o totalmente la ejecución del mismo, por el término de **cuarenta y un (41) días calendario**, contados a partir del día **03 de enero de 2023** hasta el día **12 de febrero de 2023**, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El 15/07/2022, el FONDO ADAPTACIÓN y el CONSORCIO PLAN JARILLÓN DE CALI suscribieron el contrato No. **FA-LP-I-S-208-2022**.
2. El 29/09/2023, los representantes legales del Contratista y de la Interventoría suscribieron el Acta de Inicio del contrato **FA-LP-I-S-208-2022**, con un plazo de ejecución de veintisiete (27) meses contados a partir del acta de inicio, y fecha de terminación 28 de diciembre de 2025
3. El mismo 29/09/2023, el FONDO ADAPTACIÓN y el CONSORCIO PLAN JARILLÓN DE CALI suscribieron **Otrosí No. 1** al Contrato No. **FA-LP-I-S-208-2022**, mediante el cual acordaron 1) Modificar la *cláusula segunda - Alcance del Objeto* en el sentido de precisar el número estimado de viviendas de interés prioritario - VIP del proyecto Altos de Santa Elena - Fase II, estableciendo la cantidad estimada de viviendas objeto del contrato en 400 unidades, no obstante, dicha cantidad podrá variar teniendo en cuenta los resultados de la Etapa de Preconstrucción, debidamente verificada y avalada por el interventor para lo cual las partes deberán suscribir el Otrosí correspondiente. 2) Modificar la *cláusula tercera - Plazo de Ejecución del Contrato*, en el sentido de recomponer las etapas e incluir un párrafo, quedando de la siguiente manera:

Etapas	Plazo
Etapas de Preconstrucción	7 meses
Etapas de Construcción (ejecución)	17 meses
Etapas de Cierre (incluye el recibo a entera satisfacción a la interventoría)	3 meses

"PARÁGRAFO: Una vez se culmine la etapa de Preconstrucción la cual incluye la obtención de las licencias de urbanismo y construcción del proyecto, se definirá el número definitivo de viviendas a

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01

Código: 8-MCT-F-02

Versión: 1.2

Fecha: junio-2020

construir, con sus correspondientes obras de urbanismo (zonas comunes, infraestructura y cesiones entre otras, que demandará el proyecto habitacional), momento en el cual las partes podrán modificar el plazo de las Etapas de Construcción y Cierre.”

3) Modificar la *cláusula cuarta – Valor del Contrato* la cual quedará: “(...) *hasta por la suma de SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$70.873.381.727,29) (...).*”.

4) Modificar la *cláusula vigésima sexta – Garantías* en el sentido de precisar que la garantía de cumplimiento se deberá constituir sobre el valor de la cantidad estimada de 400 viviendas objeto del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula segunda “Alcance del Objeto” e incluir la nota 8, de conformidad con las siguientes consideraciones, así:

Amparos exigidos	Valor mínimo asegurado	Vigencia mínima exigida
<i>Buen Manejo y correcta inversión del anticipo</i>	<i>100% del valor entregado por concepto de anticipo</i>	<i>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más</i>
<i>Cumplimiento</i>	<i>30% del valor estimado de las viviendas.</i>	<i>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más Nota: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la “(...) garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato”. Si el contrato respectivo, no se ha liquidado quince (15) días calendario antes del vencimiento de la vigencia inicial, EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de este amparo, hasta por el plazo señalado por EL FONDO para mantenerlo vigente hasta la liquidación).</i>
<i>De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</i>	<i>8% del valor estimado de las viviendas.</i>	<i>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</i>
<i>Calidad del servicio por el diseño</i>	<i>1,5% del valor estimado de las viviendas.</i>	<i>Vigente por tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción de los estudios y diseños.</i>
<i>Calidad y estabilidad de la obra</i>	<i>30% del valor estimado de las viviendas.</i>	<i>Vigente por dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de las viviendas.</i>

“(...)

Nota 8: *Una vez se obtengan las licencias de urbanismo y construcción del proyecto, se definirá el número definitivo de viviendas a construir, con sus correspondientes obras de urbanismo (zonas comunes, infraestructura y cesiones entre otras, que demandará el proyecto habitacional), y demás modificaciones a que haya lugar de acuerdo con el resultado de la etapa de preconstrucción.”*

4. El Contratista informa a las partes intervinientes mediante comunicaciones **CONSC-CON208-061** de fecha 05/10/2023, y **CONSC-CON208-067** de fecha 18/10/2023, de situaciones de orden público en el predio del proyecto que no han permitido el desarrollo normal de actividades de la etapa de Preconstrucción como la limpieza y rocería, el estudio de suelos, la topografía y el estudio de remoción en masa. La Interventoría en atención a la comunicación **CONSC-CON208-067** recomienda a la Entidad mediante el comunicado **3660.CIV1831-2023** de fecha 19/10/2023 (Radicado Fondo: R-2023-

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01	Código:	8-MCT-F-02
	Versión:	1.2
	Fecha:	junio-2020

007935), iniciar la gestión interadministrativa de apoyo social con las entidades municipales correspondientes, "(...) y que desde la experiencia del equipo social de la Entidad se puedan liderar las solicitudes de apoyo y acompañamiento al desarrollo del proyecto para los componentes social y de seguridad, esto con el fin de que puedan garantizarse unas condiciones adecuadas para la ejecución de las actividades de la etapa de Preconstrucción que requieran una acción en el predio y que estas condiciones se puedan mantener para la etapa de ejecución de obra. (...)".

5. El día 17/11/2023 a las 10:00 a.m., se realizó reunión virtual convocada por el Fondo Especial de Vivienda - FEV, para la socialización relacionada al inicio de actividades de estudios y diseños del Proyecto Altos de Santa Elena II. Al no estar presentes la Personería y DAGMA, como es de conocimiento de las partes, los representantes de las comunidades y demás actores sociales involucrados en el proyecto se rehusaron a escuchar la socialización, ya que, según expresaron, no se sentían respaldados por las autoridades.
6. El FONDO ADAPTACIÓN mediante oficio **E-2023-004791** de fecha 17/11/2023, solicita al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA - FEV que se adelanten las respectivas gestiones para se pueda ejecutar el contrato suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y el CONSORCIO PLAN JARILLÓN DE CALI, resaltando que "(...) en el marco de las diferentes solicitudes que ha realizado tanto el contratista de obra como el Fondo Adaptación, se solicita de manera respetuosa su gestión para que se adelanten los espacios que se requieran con la comunidad de tal manera que el Distrito pueda presentar ante los interesados las características y bondades del proyecto, así como dar solución a las demás problemáticas que no se relacionan con el proyecto pero que están afectando su ejecución al no ser resueltas oportunamente. Se reitera, que el Fondo está dispuesto a participar en estos espacios en el marco de sus competencias misionales."
7. Mediante comunicación **CONSC-CON208-092** de fecha 27/11/2023, el CONSORCIO PLAN JARILLÓN DE CALI solicita a la Entidad trasladar al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA - FEV, comunicación **CONSC-CON208-093** de fecha 27/11/2023, con asunto: "SOLICITUD ENTREGA LOTE", mediante la cual, el Contratista enlista las "CONDICIONES MINIMAS PARA EL RECIBO ENTREGA DEL LOTE" teniendo en cuenta la situación de orden social existente, la cual según expresa el Contratista, "(...) desafortunadamente no coincide con la descrita en los pliegos del contrato DE OBRA No. FA-LP-I-S-208-2022. (...)". Mediante comunicación **CONSC-CON208-099** de fecha 06/12/2023, el Contratista informa al Fondo y al FEV, los resultados de la visita al lote realizada el día 05/12/2023 con el acompañamiento de funcionarios del FEV, concluyendo "(...) como lo pudieron evidenciar los mismos funcionarios de la Alcaldía, la normalidad en la zona expuesta en las reuniones precedentes no es tal, pues es clara la oposición de las comunidades a la ejecución del proyecto, acudiendo a manifestaciones de hecho, como el bloqueo de vías y no acceso al lote."
8. Con respecto a la socialización del proyecto, en respuesta al comunicado de la Interventoría **3660.CIV2023-2023** de fecha 27/11/2023 (Radicado Fondo: R-2023-008937) y asunto "Solicitud de proceso de socialización inicial del proyecto desde el componente técnico", el Contratista mediante comunicación **CONSC-CON208-096** de fecha 29/11/2023, remite a Interventoría la documentación necesaria para abordar la reunión presencial en la Secretaría de Vivienda de Cali el día 30/11/2023, la cual es observada por parte de la Interventoría mediante comunicado **3660.CIV2047-2023** de fecha 27/11/2023 (Radicado Fondo: R-2023-009033), y que a su vez fue atendida por parte del Contratista mediante **CONSC-CON208-097** de fecha 29/11/2023. Por su parte, el CONSORCIO PLAN JARILLÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01	Código:	8-MCT-F-02
	Versión:	1.2
	Fecha:	junio-2020

DE CALI mediante comunicación **CONSC-CON208-098** de fecha 04/12/2023, reitera al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, como propietario del lote y entidad pública del distrito comprometer la asistencia de las entidades públicas que la comunidad solicitó estén presentes (DAGMA, Personería Distrital de Santiago de Cali, Secretaría de Vivienda y Hábitat, Secretaría de Seguridad y Justicia, Policía Metropolitana de Santiago de Cali), así como, la solicitud de entrega del lote *"con las condiciones mínimas que garanticen la tenencia del inmueble al momento de la entrega (...)".* Por su parte, la Interventoría se ha pronunciado frente al apoyo en la gestión social para la entrega del predio e inicio de las actividades en sitio, así como, frente a las recomendaciones ante las solicitudes presentadas por parte del Contratista mediante los comunicados **3660.CIV1933-2023** de fecha 08/11/2023 (Radicado Fondo: R-2023-008510), **3660.CIV2050-2023** de fecha 29/11/2023 (Radicado Fondo: R-2023-009048), **3660.CIV2073-2023** de fecha 05/12/2023 (Radicado Fondo: R-2023-009270).

9. El Contratista CONSORCIO PLAN JARILLÓN DE CALI, mediante comunicación **CONSC-CON208-104** de fecha 18/12/2023, y asunto: *"Solicitud de Suspensión Contrato de obra No. FA-LP-I-S-208-2022."* presentó **solicitud de suspensión** del Contrato de obra No. **FA-LP-I-S-208-2022**, por el término de sesenta (60) días calendario, sustentado en una trazabilidad de once (11) numerales frente a la *"problemática de entrega del lote"*, y a la *"presencia de las Disidencias de las FARC"* en el sector de Altos de Santa Elena, *"hasta tanto se logre realizar una investigación profunda con las autoridades sobre la presencia del Bloque Occidental, así como se subsanen los problemas sociales y nos pueda ser entregado el lote en condiciones de tenencia pacífica."*

10. La Interventoría se pronuncia a través de los comunicados **3660.CIV2126-2023** del 18/12/2023, y **3660.CIV2134-2023** del 20/12/2023, en el sentido de recomendar que, dados los resultados y compromisos de la reunión celebrada el pasado 12/12/2023 con el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA – FEV, la Inspectoría de Policía de la localidad, y las partes intervinientes, así como, la coyuntura actual de orden público, junto a la dinámica de las entidades distritales en época de fin de año y ante el cambio de administración en la ciudad de Cali, se otorgue una suspensión por un término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir del **22/12/2023** hasta el **04/02/2023**, ambas fechas inclusive, reiniciando el día 05/02/2023, para evitar en primera instancia, el consumo del plazo contractual y en segundo lugar, para que por parte del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA – FEV, y del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, en el marco de las obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo No. 001 de 2015, se adelanten las estrategias y gestiones necesarias para garantizar la cabal ejecución del Proyecto de Vivienda Altos de Santa Elena (Fase II), como objeto del contrato de obra FA-LP-I-S-208-2022 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y el CONSORCIO PLAN JARILLÓN DE CALI.

11. El Contratista CONSORCIO PLAN JARILLÓN DE CALI, mediante comunicados **CONSC-CON208-106** de fecha 20/12/2023, **CONSC-CON208-107** de fecha 22 de diciembre de 2023 y **CONSC-CON208-108** de fecha 29/12/2023, presentó sus consideraciones respecto a la suscripción del Acta de suspensión solicitada mediante comunicado **CONSC-CON208-104** de fecha 18/12/2023.

12. En atención a las comunicaciones del Contratista la Interventoría se pronuncia mediante los comunicados **3660.CIV2145-2023** del 21/12/2023 (a comunicado **CONSC-CON208-106**), **3660.CIV2145-2023** del 21/12/2023 (a comunicado **CONSC-CON208-107**), **3660.CIV2155-2023** del 22/12/2023 (a comunicado **CONSC-CON208-107**)

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01	Código:	8-MCT-F-02
	Versión:	1.2
	Fecha:	junio-2020

13. Finalmente, en atención a la comunicación **CONSC-CON208-109** del 29 de diciembre de 2023, la Interventoría se pronuncia mediante comunicado **3660.CIV0001-2024** del 02/01/2024.

Consideraciones del Macroproyecto

Teniendo en cuenta la situación de oposición de la comunidad referida con anterioridad, se encuentra viable la Suspensión dado que se configura como una causa extraña que está impidiendo la normal ejecución del contrato.

La ley no regula la suspensión del contrato como potestad, prerrogativa o privilegio de la entidad estatal, ni la facultad al contratista a ejercerla, de manera que esta adopta una única modalidad: solo se puede derivar de la voluntad común o conjunta de las partes y puede producirse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil) y en el principio de la primacía del interés general (artículo 2o de la Constitución Política).

Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.

En ese sentido, la cláusula décima quinta del contrato FA-LP-I-S-208-2022 establece que:

“(…)

Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, en las condiciones establecidas en los “Lineamientos de Supervisión e Interventoría del Fondo Adaptación” y los “Lineamientos para la elaboración y suscripción de actas de suspensión, actas de ampliación de suspensión y actas de reinicio” que se encuentren vigentes, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

En caso de requerirse la suspensión de la ejecución del contrato, la interventoría deberá preparar el acta para la suscripción del ordenador del gasto y del CONTRATISTA, previo aval del Asesor Líder del Sector o Macroproyecto, en la cual consten las razones de hecho y de derecho que la justifican y recomendación del Comité de Modificaciones Contractuales del FONDO, en caso de que esta sea sometida a su consideración.

EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01

Código: 8-MCT-F-02

Versión: 1.2

Fecha: junio-2020

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

Para efectos del reinicio anticipado de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por EL CONTRATISTA, el ordenador del gasto y la interventoría, el acta de reinicio correspondiente y realizar los ajustes a las garantías.

(...)"

Aunado a lo anterior, y respecto de la MATRIZ DE RIESGO se encuentra que una vez revisado el Anexo 3 Matriz de riesgos Proceso Altos de Santa Elena, señala:

1	4	Ejecución	Sociales	Oposición o condicionamiento de la comunidad a la ejecución del proyecto.	Retraso en la iniciación de la obra.	Eventuales modificaciones contractuales al contrato de obra e interventoría o suspensión del contrato de obra o interventoría.	3	2	5	Medio	Contratista	Comités sociales de seguimiento Reuniones Extraordinarias con la comunidad.	Acompañamiento conjunto entre contratista de obra, interventoría y Fondo Adaptación y entidades de nivel territorial competentes.	1	3	4	Bajo	Contratista	Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento de comités	Permanente
---	---	-----------	----------	---	--------------------------------------	--	---	---	---	-------	-------------	---	---	---	---	---	------	-------------	------------------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

Como se observa, el riesgo nro. 14, de la matriz de riesgos está asignado en un 100% al contratista, por lo cual, no hay lugar a reconocimiento de ningún costo por parte de la entidad contratante y en consecuencia el Contratista deberá realizar las actividades descritas como tratamiento del riesgo para superar las causas.

Conforme con lo anterior, las partes acuerdan que el plazo de ejecución se reanudará el 12 de febrero de 2024, sin necesidad de acta, por ello, el contratista deberá realizar todas las gestiones tanto técnicas como administrativas bajo su competencia. No obstante, en el evento en que se superen las causas que impiden continuar la ejecución del contrato en un término menor al establecido en la presente acta, las partes podrán modificar las condiciones necesarias para proceder al reinicio de éste de manera anticipada y se suscribirá el acta de reinicio correspondiente.

El Líder de Sector, Macroproyecto o del área respectiva remitirá a la Secretaría General del Fondo Adaptación por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a su suscripción, la presente acta para que se proceda a su publicación en el sitio web de la entidad y en el SECOP. Así mismo se remitirá el original de esta acta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que sean incluidas en el expediente contractual, previo a lo cual deberá haberla registrado en el PSA, cuando aplique, y en todos los casos en el SIFA.

El contratista se compromete a informar al respecto a la aseguradora, con copia al Fondo Adaptación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en el Fondo Adaptación para su respectiva aprobación.

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01

Código: 8-MCT-F-02

Versión: 1.2

Fecha: junio-2020

Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y no se genera erogación adicional alguna para las partes, ni se afecta el equilibrio financiero del contrato.

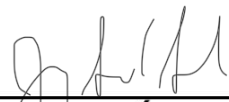
SALVEDADES AL ACTA

Salvedad del Contratista. *"manifestamos que la suscripción de esta se realizará única y exclusivamente ante la necesidad de garantizar la adopción en dicho tiempo de las medidas que permitan la salvaguarda del proyecto, pero dejando constancia en el presente documento que no es aceptado por el contratista de obra el apartado relativo a la no afectación del equilibrio económico del contrato, razón por la cual la firma en mención no constituye una aceptación de dicho aspecto"*

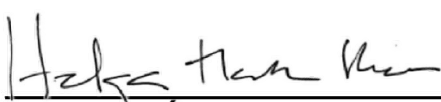
Pronunciamiento de la Interventoría: Respecto a la salvedad planteada por el Contratista de Obra, esta interventoría se ha pronunciado de manera amplia y suficiente, tal como se evidencia en los comunicados **3660.CIV2134-2023** del 20/12/2023, **3660.CIV2145-2023** del 21/12/2023, **3660.CIV2155-2023** del 22/12/2023 y finalmente en el comunicado **3660.CIV0001-2024** del 02/01/2024, en el cual se manifestó "(...) que no existen soportes ni pruebas sobre la existencia del supuesto desequilibrio económico alegado por el contratista para esta oportunidad de suspensión, el cual tiene que ser demostrado por el contratista, y por ello la salvedad que ha querido dejar el contratista sobre este punto no la ve procedente, no por no tener derecho a dejar la salvedad, sino por el contenido de la misma y de su improcedencia en la actualidad, sin que ello implique que posteriores suspensiones que se tengan que dar por causas no imputables al contratista no puedan dar lugar a un desequilibrio económico contractual".

Pronunciamiento de la Entidad: Se reitera que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y no se genera erogación adicional alguna para las partes, ni se afecta el equilibrio financiero del contrato. De la misma manera, se deja expresa constancia que la suscripción de la presente acta no pretende condonar los posibles incumplimientos que existan a la fecha por parte del contratista. Por lo anterior, una vez vencido el plazo de suspensión, la entidad conserva la facultad de activar cualquiera de los mecanismos previstos en el contrato o en la ley para conminar el cumplimiento del contrato o sancionar al contratista.

Para constancia, se firma la presente Acta, a los 03 días del mes de enero de 2024.



JORGE ANDRÉS JOSÉ SAEIH ATIQUE
Representante Legal
Consorcio Plan Jarillón de Cali



HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ordenador del Gasto
Fondo Adaptación



EDUARDO ENRIQUE RAMOS ARNEO
Representante Legal
Consorcio Interventor VIP

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01	Código:	8-MCT-F-02
	Versión:	1.2
	Fecha:	junio-2020

Proyectó: CONSORCIO INTERVENTOR VIP

Aprobó: Asesor I - Camilo Andres Peñuela Cano - Encargado de las Funciones de Asesor II líder del Macroproyecto Jarillón de Cali

Revisó: Aspectos Técnicos y Económicos: Cesar Ortega Apoyo a la Supervisión y Mp Jarillón de Cali

Revisó: Aspectos jurídicos: Juan Carlos Lozano - Abogado ET Jarillón de Cali

Revisó Aspectos jurídicos: Diana Paola Paez / Asesor III Lider Equipo de Trabajo Gestión Jurídica Misional (E) / Jesica Bibiana Aristizabal /

Abogada E.T. Gestión Jurídica Misional